

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-280**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ALBA CONSUELO CASTAÑEDA ACERO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de **NUEVA EPS**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor YESID CHACON BENAVIDES, portador de la T.P. No. 274.192, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y **NUEVA EPS**, en donde se hubiesen solicitado las pretensiones de la demanda.
2. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar respecto de las pretensiones de la demanda, pues no se logra determinar con claridad si lo solicitado es una valoración médica, la práctica de un dictamen de pérdida de capacidad laboral o pretensiones que se deriven de un dictamen que no se ha practicado, tal como se infiere en la solicitud de medida cautelar.
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 A del CPTSS, se debe aclarar respecto de las pretensiones de la demanda, a fin de determinar la competencia del presente proceso, ya que eventualmente al tratarse de responsabilidad medica correspondería al Juez Ordinario Civil.
4. En cumplimiento del artículo 85 A del CPTSS, se debe aclarar respecto de la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma se refiere a la práctica de un dictamen pericial, lo cual se ajusta más a la práctica de una prueba y no de una medida cautelar, pues no se advierte que el fin de la medida cautelar corresponda a evitar que las demandadas efectúen actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o se evidencie que las entidades demandadas se encuentren en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, así como en un solo cuerpo la demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor YESID CHACON BENAVIDES, portador de la T.P. No. 274.192, de acuerdo a los términos y fines del poder allegado al expediente, en su calidad de apoderado del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-161**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 006), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, notificado por estado el día 29 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 004, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS** en contra de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-022**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 008), adjuntando poder; obra memorial de la apoderada de la parte demandante adjuntando constancia de notificación con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 007). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino señalado en auto del 05 de agosto de 2021 (fl 143-144 archivo 001), para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio,

incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2016-408, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-077, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-580, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones y renuncia presentada por la Dra Camila Hernández. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Respecto a la renuncia presentada por la Dra. Camila Hernández no obra en el proceso auto de reconocimiento de personería jurídica a favor de la citada apoderada, por lo que el despacho no hará pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.

Dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2015-363, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 21 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2017-184, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones y la demandada elevó solicitud de archivo del proceso. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

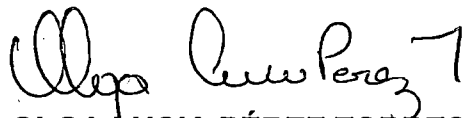
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

En cuanto a la solicitud elevada por Colpensiones en el sentido de dar aplicación al artículo 30 del C de P.L. y S.S., se niega la petición teniendo en cuenta que en el asunto la accionada ya se encuentra notificada y la actuación pendiente de surtir no solo le corresponde a la parte actora, sino que también es deber de la demandada presentar la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del CGP el cual indica “...**Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...**”, por tanto la parte actora o Colpensiones deberá presentar la actualización de la liquidación del crédito, para poder verificar si ya se cumplió con la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2017-704, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

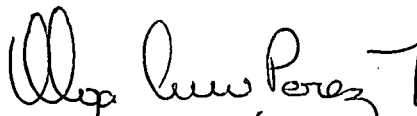
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-529, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

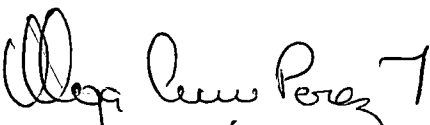
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **diciembre 15 de 2021.**
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2015-827, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

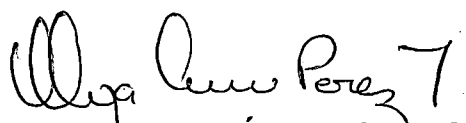
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Dese cumplimiento a la orden de archivo emitida en auto del 25 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2016-661, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

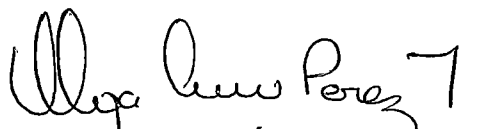
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **diciembre 15 de 2021.**
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2017-303, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 13 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2017-716, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria remítanse los documentos visibles a folios 166 y 167 al expediente 2017-072, toda vez que corresponden a una solicitud del citado proceso y no del aquí tramitado.

Una vez cumplido lo anterior dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 29 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-190**, sin que el auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora. KARENT DANIELA NIZO PARADA.

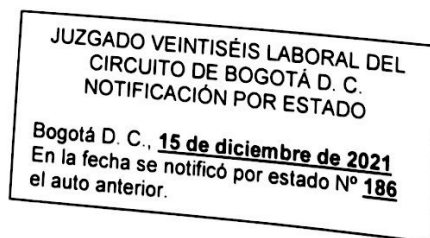
En consecuencia y a efectos de lograr la notificación de la demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique a la sociedad PAYANES ASOCIADOS S.A.S., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-754**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Asimismo informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial (folios 265 y 266). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** al doctor. MICHAEL STEVEN CASTILLO VIASUS

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada señora MARTHA LILIANA TRIVIÑO MORENO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **186**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-077** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (archivos 319 a 330, 361 a 381). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-356** informándose que, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 56 y 57). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo peticionado por LA apoderada judicial de la entidad ejecutante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada ROYAL SEGURIDAD LTDA.

Verificado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015-688**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Asimismo informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial (folios 225). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y verificado el expediente, se observa que fue librada comunicación a la Auxiliar de la Justicia, María Camila Herrera Marroquín (fl. 221), sin embargo, ésta no ha comparecido ante el Juzgado a notificarse ni ha manifestado su imposibilidad para hacerlo, por lo tanto, de conformidad con el Núm. 9° del art. 50 del C.G.P., **COMUNÍQUESE** tan situación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria de Bogotá, para lo de su cargo. **Por secretaría** remítase copias de las citadas actuaciones.

En consecuencia, en salvaguardia de los principios de celeridad y economía procesal, se dispone **RELEVAR** a la mencionada profesional, María Camila Herrera Marroquín, del cargo para el cual se produjo su designación.

Seguidamente, de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de UNICARD SERVICIOS S.A. y TRANSPORTES UNIDOS DE LA SABANA S.A TRANSUNISABANA S.A., al doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente, recordándole que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme el artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **186**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-524**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de título judicial (folios 219). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial número 400100008269450, constituido el 19 de noviembre de 2021 por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS (**\$1.100.000**), según consta a folio 220 del plenario, a favor del doctor JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.267.166 y titular de la tarjeta profesional 268.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 1 del expediente.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 18 de junio de 2021 (folio 214).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **186**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-369** informándose que, se presentó sustitución de poder (folio 193); y, solicitud de ejecución (folio 187 y 188). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante allegó escrito visible a folio 193, del plenario por el que confiere poder al doctor **JAVIER VARGAS SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.810 y titular de la tarjeta profesional No. 148.908 por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se accede a la petición elevada y se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar, al mentado togado, y en consecuencia se tiene por **REVOCADO** el poder a su antiguo mandatario de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, previo al estudio de la orden de apremio se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-607** informándose que, demandante petitionó la entrega de títulos judiciales (folio 235). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante petitionó la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a su favor, y en consecuencia una vez revisadas las diligencias y consultada la plataforma de depósitos judiciales, se advierte que no se encuentran títulos a órdenes de esta actuación pendientes por entregar, razón por la cual no es dable atender dicho pedimento.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 13 de julio de 2021 (folio 234).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2016-379, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, no se reconocerá personera para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra, toda vez que en el proceso de la referencia CoLpensiones no es entidad ejecutada, ya que se trata de un proceso del Instituto de Seguros sociales como empleador, por tanto, se niega la solicitud elevada por la apoderada

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2015-389, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L y. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a las documentales obrantes a folios 312 y ss del plenario.

En cuanto a la solicitud elevada por Colpensiones en el sentido de dar aplicación al artículo 30 del C de P.L. y S.S., se niega la petición teniendo en cuenta que en el asunto la accionada ya se encuentra notificada y no ha dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

Se requiere a las partes para que presenten actualización del crédito, así mismo Colpensiones deberá informar si ya realizó el pago de la suma por la cual se continuo la ejecución.

Para los fines pertinentes por secretaria remítase correo electrónico al apoderado de la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2017-061, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L y la parte ejecutante que se siga con el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a las documentales obrantes a folios 312 y ss del plenario.

En cuanto a la solicitud elevada por Colpensiones en el sentido de dar aplicación al artículo 30 del C de P.L. y S.S., se niega la petición teniendo en cuenta que en el asunto la accionada ya se encuentra notificada y no ha dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de octubre de 2020, es decir, debe presentar el juramento de que trata el artículo 101 del C de P.L..

Así mismo se le informa que figura un título de depósito judicial por un valor de \$515.000

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2016-380, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L. Sirvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a las documentales obrantes a folios 162 y ss del plenario.

En cuanto a la solicitud elevada por Colpensiones en el sentido de dar aplicación al artículo 30 del C de P.L. y S.S., se niega la petición teniendo en cuenta que en el asunto la accionada ya se encuentra notificada y no ha dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

Se requiere a las partes para que presenten actualización del crédito, así mismo Colpensiones deberá informar si ya realizó el pago de la suma por la cual se continuo la ejecución.

Para los fines pertinentes por secretaria remítase correo electrónico al apoderado de la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2016-010, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L y la parte ejecutante que entregue el título consignado y se termine el proceso. Sirvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a las documentales obrantes a folios 110 y ss del plenario.

Se ordena la entrega del título de depósito judicial número 400100008079950, por un valor de \$770.000, a nombre del Dr, Juan Camilo Díaz rodríguez, apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con las facultades de recibir y cobrar conforme al poder obrante a folio 1 del plenario.

Verificado lo anterior se ordena la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, previa verificación de solitudes de remanentes,

Por secretaria librense los oficios del caso.

Una vez cumplido todo lo anterior se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de radicado bajo el No 2014-588, informando que la apoderada judicial de Colpensiones solicita la aplicación del artículo 30 del C de P.L y l. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora Tatiana Andrea Medina Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a las documentales obrantes a folios 110 y ss del plenario.

En cuanto a la solicitud elevada por Colpensiones en el sentido de dar aplicación al artículo 30 del C de P.L. y S.S., se niega la petición teniendo que se observa que ya se pagó la obligación ejecutada conforme se aprecia del título de depósito judicial por la suma de \$1.000.000 que ya fue entregado a la parte ejecutante, razón por la cual SE TERMINA EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL.

En consecuencia, se levantan las medidas cautelares que se hayan decretado, previa verificación por parte de Secretaria de la existencia de solicitudes de embargos de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

Una vez cumplido lo anterior ARCHIVESE las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **diciembre 15 de 2021.**
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-717** informándose que, una de las demandadas presentó contestación a la demanda (fls. 57 a 121); Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal enjuiciada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Adicionalmente, se advierte que no obra dentro del plenario constancia de notificación respecto la encartada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., circunstancia por la cual se requerirá al extremo actor para que se sirva aportar dicho trámite.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

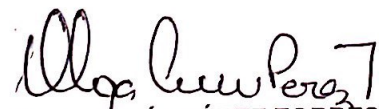
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.819.595 y titular de la tarjeta profesional 345.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., con los términos y para los efectos indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 2232.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: REQUERIR a la demandante adelante los trámites pertinente de notificación respecto la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2017-368**, informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

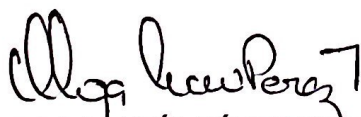
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 30 de agosto de 2021 mediante la cual modificó el auto proferido el 02 de septiembre de 2019.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-219** informando que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folio 819 y 820). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, perito experto remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a que con anterioridad ha sido citado a la misma hora dentro del asunto 11001310503620180004100, en virtud de lo cual, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MARTES PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

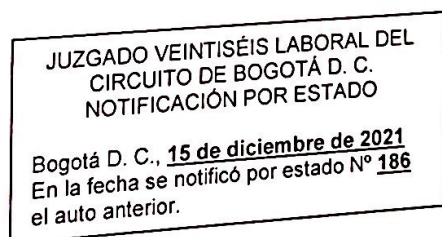
Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017- 469 informándose que, demandante solicitó entrega de título judicial y portó nuevo poder (folios 232 a 233). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **no accede** al reconocimiento solicitado por la Doctora, Angie Dayana Guillen Ávila al evidenciarse que el poder obrante a folio 234, no reúne las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que el mismo se entiende conferido para un *proceso ordinario laboral, que cursó en el Juzgado 008 Laboral del Circuito de Bogotá (...)*.

Seguidamente, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario se encontró a órdenes del presente asunto los siguientes depósitos judiciales, según consta a folio 240,

- 400100007552594, con fecha de constitución el 28 de enero de 2020, por valor de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos (\$ 294.491).
- 400100007746335, con fecha de constitución el 16 de julio de 2020, por valor de doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos (\$299.700).
- 400100007799413 con fecha de constitución el 11 de septiembre de 2020, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000).

En consecuencia se ordena la ENTREGA Y PAGO de los títulos descritos a favor de la señora ANA ORLINDA CELY JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 51.574.178.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 11 de febrero de 2020 (folio 142).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-170** informándose que, obra comunicación adjuntada por el extremo actor (folio 126 a 128). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental aportada por la parte actora (folio 127 y 128).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo dispuesto en proveído del 20 de agosto de 2021 previo a disponer la práctica de los testimonios de manera virtual, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a fin de que indique si tiene conocimiento respecto el despacho comisorio No. 007-19, con destino a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena – Bolívar (folio 122), y en consecuencia aporte prueba de su dicho.

Por otro lado, en cuanto la comisión No. 008-19 dirigida a los Juzgados Municipales de Barbosa – Antioquia, se evidencia que el gestor del *sub lite* a folio 127 vto, aportó auto fechado del 27 de febrero de 2020 el cual da cuenta de las gestiones adelantadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia respecto la declaración decretada, razón por la cual, el Despacho **DISPONE OFICIAR** a dicha judicatura con el propósito que informe en qué estado se encuentra el asunto 2020-00004, y en efecto aporte copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-012** informándose que, obra respuesta de la demandada en atención a la radicación de los 116-21 y 117-2 (folios 215 a 220). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)**

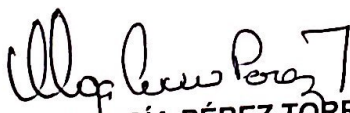
En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por la Subred Integrada de los Servicios de Salud Sur – ESE, vista a folios 215 a 220.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el día **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-141** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 186
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-263** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 186
el auto anterior.